



TIENE POR ACOMPAÑADO DOCUMENTO Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA.

RES. EX. N° 16/ ROL D-070-2017.

Santiago, 28 MAY 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 559 de 9 de junio de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de septiembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-070-2017, con la Formulación de Cargos en contra de Sociedad Agrícola Comercial Industrial, Hermanos Urcelay Ltda., (en adelante “Hermanos Urcelay Ltda” o la “empresa”, indistintamente) Rol Único Tributario N°77.382.460-6, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-070-2017, por incumplimientos respecto del proyecto “Sistema de Tratamiento de RILES para Urcelay Hermanos Ltda.,” cuya Resolución de Calificación Ambiental fue aprobada por la COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins a través de la Resolución Exenta N° 218 de fecha 22 de diciembre de 2009 (en adelante “RCA N° 218/2009”).
2. El Proyecto “Sistema de Tratamiento de RILES para Urcelay hermanos Ltda.” (en adelante “el proyecto” o “Viña Urcelay” indistintamente), consiste en la construcción y operación de un sistema de tratamiento de residuos líquidos industriales (RILES), generados en el proceso de producción de mostos concentrados, para la elaboración de vinos. Por el interior del predio circula un ramal del Canal Olivar, en el cual se localiza el punto de descarga autorizado en la RCA N° 218/2009, en las coordenadas UTM 6.210.792 N y 326.263 E, HUSO 19 Datum WGS 84, en concordancia con lo establecido en la Resolución Exenta N° 4.582/2009, de 22 de diciembre de 2009, de la Superintendencia de Servicios

Sanitarios (en adelante, la SISS), que fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de la industria de Hermanos Urcelay Ltda., (en adelante, “la Res. Ex N° 4582/2009”).

3. Que, dicha Formulación de Cargos, fue enviada por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en esta Superintendencia, siendo recepcionada con fecha 20 de septiembre de 2017 en la oficina de Correos de Chile correspondiente a la “Planta Rancagua”, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile, el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al N° 1180315514351.
4. Con fecha 19 de octubre de 2017, Hermanos Urcelay Ltda., acompañó un Programa de Cumplimiento (en adelante PDC), elaborado a partir de los hechos que se estimaron constitutivos de infracción en la **Res. Ex. N° 1 /ROL D-070-2017**, el cual fue observado por esta Superintendencia a través de las **Res. Ex. N° 3 /Rol-D-070-2017** de fecha 13 de noviembre.
5. Con fecha 24 de octubre de 2017, La Comunidad de Aguas Canal Copequen, realizó una presentación en la que señala la importancia de materializar un programa que dé cumplimiento a la normativa medioambiental y de que se realicen las obras necesarias a fin de mitigar el grave daño producido por Hermanos Urcelay Ltda.
6. Con fecha 11 de diciembre de 2017, estando dentro de plazo, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, acompañando documentos al efecto, el cual fue observado por esta Superintendencia mediante la **Res. Ex. N° 5/Rol D-070-2017** de 28 de diciembre de 2017.
7. Mediante la **Res. Ex. N° 6/Rol D-070-2017**, de 03 de enero de 2018, esta Superintendencia requirió información a la Comunidad de Aguas Canal Copequen, la cual fue remitida por esta, a través de la presentación de fecha 11 de enero de 2018.
8. Mediante presentación de fecha 12 de enero de 2018, Francisco de la Vega Giglio, en representación de la empresa y en cumplimiento a lo ordenado mediante la **Res. Ex. N° 5/Rol D-070-2017**, presentó la tercera versión del Programa de Cumplimiento, el cual fue rechazado a través de la mediante **Res. Ex. N° 9/Rol D-070-2017** de 19 de enero de 2018, por no cumplir con los criterios necesarios para su aprobación, siendo rechazado en definitiva por no contener la descripción completa de los efectos asociados a cada cargo, conforme a lo establecido en el artículo 7° letra a), y por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del D. S. N° 30/2012. En consecuencia, en esta resolución se levantó la suspensión decretada en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-070-2017. Esta Resolución fue notificada por Carta Certificada, cuyo número de envío del sistema de Seguimiento línea de Correos de Chile es el 1180667231081.
9. Con fecha 08 de febrero de 2018, Francisco de la Vega Giglio, actuando en representación de Hermanos Urcelay Ltda., presentó Descargos, en el presente procedimiento, solicitando se otorgaran medidas probatorias, y acompañando documentos en formato digital.

10. Con fecha 26 de marzo de 2018, esta Superintendencia dictó la **Res. Ex. N° 10/Rol D-070-2017**, a través de la cual –entre otros- se resolvió tener presente los descargos, rechazar la solicitud de medidas probatorias formuladas en los números 1, 2 y 3 del segundo otrosí de la presentación de 08 de febrero de 2018; y acoger la solicitud de medida probatoria formulada en el numeral 4 del segundo otrosí de la presentación de 08 de febrero de 2018, oficiando al SEA para que remita información sobre procedimientos sancionatorios seguidos por dicha institución en contra de Urcelay.

11. Asimismo, a través de la **Res. Ex. N° 10/Rol D-070-2017**, se solicitó información relativa a las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, a Hermanos Urcelay Ltda., a la **Comunidad de Aguas del Canal Copequen**, a la Fiscalía Local de Rancagua, a la **Dirección de Aguas de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins**, y **pronunciamiento a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental**, para que indique si el proyecto “Sistema de Tratamiento de RILES para Urcelay hermanos Ltda.”, requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en conformidad con los artículos 8 y 10 h) de la Ley N° 19.300, en relación al artículo 2, letra g.1 y Artículo 3, letra o.7.2, del Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental.

12. Con fecha 06 de abril de 2018, esta Superintendencia dictó la **Res. Ex. N° 11/Rol D-070-2017**, a través de la cual solicita pronunciamiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

13. Con fecha 09 de abril, y estando dentro de plazo, la Comunidad de Aguas del Canal Copequen hizo entrega de la información que le fue requerida a través de la **Res. Ex. N° 10/Rol D-070-2017**.

14. Con fecha 20 de abril, Francisco de la Vega Giglio, en representación de Hermanos Urcelay Ltda., presentó un escrito haciendo entrega de la información solicitada por esta Superintendencia a través de la **Res. Ex. N° 10/Rol D-070-2017**, acompañando documentos en lo principal, solicitando reserva en el segundo otrosí y aportando antecedentes en el tercer otrosí.

15. Con fecha 23 de abril, a través del **ORD. N° 205**, de 20 de abril de 2018 la Dirección de Aguas de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, presentó la información solicitada por esta Superintendencia a través de la **Res. Ex. N° 10/Rol D-070-2017**.

16. Con fecha 15 de mayo de 2018, esta Superintendencia dictó la **Res. Ex. N° 15/Rol D-070-2017**, a través de la cual, entre otros, se tiene por acompañada la información y documentos aportados al presente procedimiento, a través de las presentaciones de fecha 9, 20 y 23 de abril de 2018, y se rechaza la reserva solicitada por Hermanos Urcelay a través de la presentación de 20 de abril de 2018, concediéndola de oficio en los términos indicados en la **Res. Ex. N° 15/Rol D-070-2017**.

17. Con fecha 24 de mayo de 2018, a través del **ORD. N° 245**, de 23 de mayo de 2018, el Servicio de Evaluación Ambiental de la VI Región, respondió el requerimiento de



información efectuado por medio de la **Res. Ex. N° 10/Rol D-070-2017**, respecto al punto relativo a los sancionatorios cursados por este organismos a Hermanos Urceland Ltda.

18. No obstante los antecedentes aportados al procedimiento por la empresa, los interesados y distintos organismos, cabe reiterar que el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”) establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

19. Con base en la facultad antes referida, es que esta Fiscal Instructora considera pertinente y necesario para propender a una mejor y más completa contextualización de los medios de prueba que constan en el presente procedimiento y determinar con mayor precisión la aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, decretar la realización de las diligencias que serán expresadas a continuación, en el Resolvo II de la presente Resolución.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO y acompañado al procedimiento, el **ORD. N° 245, de 23 de mayo de 2018**, del Servicio de Evaluación Ambiental de la VI Región, ya referido en el considerando N° 17 de la presente resolución

II. REQUERIR A HERMANOS URCELAY LTDA., dentro del plazo de 5 días hábiles, la siguiente información:

a) Respecto a lo indicado en la Memoria Técnica del Sistema de Tratamiento de RILes, acompañada a través del Anexo A, adjunto a la presentación de 20 de abril que da respuesta al requerimiento efectuado a través de la **Res. Ex. N° 10/Rol-D-070-2017**, específicamente lo señalado sobre el sistema de tratamiento de RILes procedente de la producción de “mostos concentrados” (punto 4.1 de la Memoria técnica), se solicita aclarar el destino de la etapa de descarga hacia “Canaletas de RILes”, indicando si los RILes trasladados por medio de estas canaletas forman parte del afluente de alguna de las fases o etapas del sistema de tratamiento de RILes señaladas en el punto 4.2 de la Memoria técnica. Asimismo, se solicita indicar en caso que aplique, el porcentaje del total de RILes generados durante la producción de Mosto concentrado que sean parte del afluente del Sistema de Tratamiento antes referido.

b) Para los años 2014 a 2017, los siguientes datos de la producción:

- periodo.
- Kilogramos de uva procesados en cada mes del periodo.
 - Volumen (en litros) de jugo de uva (mosto no concentrado) producidos a partir de la molienda en cada mes del periodo.
 - Volumen (en litros) de vino producido en cada mes del periodo.

- Volumen (en litros) de mosto concentrado producido en cada mes del periodo.
- Volumen (en litros) de RILes generados en cada mes del periodo.

c) Para los años 2014 a 2017, los siguientes datos de ingresos por venta y costos, especificando si es en pesos o dólares y tipo de cambio utilizado, si corresponde:

- Ingresos obtenidos por venta de vino en cada mes del periodo.
- Ingresos obtenidos por venta de mosto concentrado en cada mes del periodo.
- Costos totales de producción en cada mes del periodo, desagregados por ítem de costo.
- Costos de producción asociados la producción de vino, en cada mes del periodo, desagregados por ítem de costo.
- Costos de producción asociados a la producción de mosto concentrado, en cada mes del periodo, desagregados por ítem de costo.

d) Respecto al manejo de Lodos, lo siguiente:

- Describir en detalle cual es el plan de manejo realizado a los lodos desde enero de 2015 a la fecha, AL INTERIOR DEL PREDIO EN EL CUAL SE UBICA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL PROYECTO. Lo anterior, deberá ser respaldado a través de medios fehacientes y verificables, tales como, fotografías fechadas y georreferenciadas.
- Costos totales de construcción e implementación de nuevo plan de manejo de lodos desde enero de 2015 a la fecha especificando si es en pesos o dólares y tipo de cambio utilizado, si corresponde
- Costos totales de operación del sistema utilizado desde enero de 2015 a la fecha, en cada mes del periodo, desagregados por ítem de costo especificando si es en pesos o dólares y tipo de cambio utilizado, si corresponde
- Costos de operación del sistema de deshidratación de lodos que se encontraba instalado hasta enero de 2015, desagregados por ítem de costo especificando si es en pesos o dólares y tipo de cambio utilizado, si corresponde
- Indicar la frecuencia en el retiro de lodos por parte de las empresas autorizadas al efecto durante temporada de vendimia y post-vendimia y el volumen o cantidad de lodos producidos en cada mes desde el año 2014 a diciembre de 2017.



- e) Respecto al sistema de tratamiento de RILES, lo siguiente:
- Costos de operación asociados al Sistema de tratamiento de Riles descrito en el punto 4.2 de la Memoria Técnica presentada en el anexo A, en cada mes del periodo 2014-2017, desagregados por ítem de costo y especificando si es en pesos o dólares y tipo de cambio utilizado, si corresponde.

III. **NOTIFICAR** por los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Francisco de la vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Juan Pablo Oviedo Stegman, todos domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Santiago, y a la Comunidad de Aguas Canal Copequen domiciliada en La Isla N° 40, Copequen, comuna de Coinco, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.



Loreto Hernández Navia

Fiscal Instructora de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Francisco de la vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Juan Pablo Oviedo Stegman, todos domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Santiago.
- Comunidad de Aguas Canal Copequen domiciliada en La Isla N° 40, Copequen, comuna de Coinco, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

C.C.

- Santiago Pinedo, jefe de la Oficina Regional de O'Higgins, domiciliado en Freire 821, Rancagua.

D-070-2017.